

**ACTA DEL COMITE ESPECIAL DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.
PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.**

En Lima, el 1° de febrero de 1996, se reunió el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. -CEPRI-, integrado por los señores Raúl Otero Bossano, Rafael Toledo Segura y Luis Valverde Bejarano, bajo la presidencia del primero, a fin de redactar la presente acta, que contiene todas las acciones y acuerdos específicos adoptados por este Comité Especial durante el proceso de promoción de la inversión privada en Sociedad Minera Cerro Verde S.A. de Minero Perú S.A. Los asuntos que son comunes a los 4 procesos, tales como la contratación del asesor técnico (valorizador) o el asesor de promoción de inversión, están detalladamente descritos en el Acta General de Promoción de la Inversión Privada de Minero Perú (en adelante AGMP).

I. ANTECEDENTES

- Descripción y Situación de la Unidad Operativa Cerro Verde

Cerro Verde es una mina de cobre porfírico a cielo abierto ubicada a 24 km al Suroeste de Arequipa a una altitud de 2,700 m.s.n.m. En 1992 sus reservas geológicas totalizaban 794 millones de TM con 0.69% de cobre y reservas minables de 326 millones de TM con 0.71% de cobre, con un cut-off de 0.45% de cobre.

Las obras e instalaciones para la explotación de la mina fueron construidas entre 1973 y 1977 por Wright Engineers Ltd. con la participación de British Smelter Construction Ltd. y Parson Jurden.

El plan inicial consistía en tratar los minerales oxidados por medio de un sistema de lixiviación en pilas, extracción por solvente y electro-deposición para producir 33,000 TM/a de cátodos de cobre, y utilizar las ganancias para ayudar a financiar la siguiente etapa de construcción de una planta concentradora de 20,000 TM/d para tratar los sulfuros primarios subyacentes.

6

8

Se construyó una planta piloto y se realizaron una serie de estudios de factibilidad, pero conspiraron contra el proyecto tanto la recuperación en la lixiviación de cobre, que resultó menor de lo que se esperaba, como los bajos precios del cobre, así como también factores políticos y económicos. El financiamiento nunca se concretó.

Las reservas de óxidos de cobre prácticamente se agotaron en 1985, año a partir del cual se inició la lixiviación de los mixtos de óxidos/sulfuros y minerales de sulfuros secundarios. No fue una sorpresa que, debido a las bajas recuperaciones de los sulfuros secundarios, 1984 fue el último año en que alcanzó el nivel de producción proyectado de 33,000 TM/a de cátodos de cobre.

La planta concentradora tenía capacidad para tratar 3,000 TM/d para producir aproximadamente 10,000 TM/a de cobre fino contenido en concentrados, mientras que las 7,000 TM/d restantes eran tratadas por lixiviación, extracción por solvente y electro-deposición para producir 18,000 TM/a de cobre fino.

La planta concentradora completó su última expansión de 2,000 a 3,000 TM/d en setiembre de 1992. La recuperación total promedio de cobre fue de 84.0%. La ley de los concentrados fue de 36.0% de cobre. Hay aún potencial para mejorar estos resultados.

Cerro Verde tenía la ventaja de ser un yacimiento de cobre porfirítico de gran volumen, y de relativamente buena ley, con una baja relación de desbroce. Goza de una excelente infraestructura, agradable clima y posee una fuerza laboral competente.

Las desventajas eran el exceso de personal, una compleja estructura organizacional, altos costos de energía, así como la falta de mantenimiento que se fue acumulando.

Puesto que la mayor parte de los recursos minerales consistían en sulfuros primarios, todo desarrollo debía considerar la construcción de una planta concentradora grande de flotación convencional. Sin embargo, se podía seguir operando la planta de lixiviación para el tratamiento de sulfuros

secundarios de baja ley y de los óxidos y minerales mixtos remanentes. El hacer funcionar en paralelo la operación de lixiviación y el mejorar su rendimiento, también hubiera disminuido los problemas de flujo de dinero que se requería por la fuerte inversión de capital en una concentradora.

Cerro Verde requería urgentemente de inversiones y tecnología de punta para recuperar e incluso incrementar la capacidad de producción de diseño y evitar que se continúe con la explotación ineficiente de la mina. Además adolecía de una escasez de capital para realizar mejoras y comprar nuevos equipos.

La producción obtenida en Cerro Verde se muestra en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE PRODUCCION	CAPACIDAD NOMINAL	1990	1991	1992
Cerro Verde				
Cátodos de Cu (TM)	33,000	16,308	17,872	18,009
Concentrados de Cu (TM)		25,897	35,073	30,878

Los resultados económicos, en millones de US\$, alcanzados en Cerro Verde son:

RUBROS	1990	1991	1992
Ventas	70.3	51.5	57.1
Utilidad Bruta	18.5	0.9	4.1
Utilidad Operativa	0.4	(12.0)	(2.6)
Utilidad Neta	(11.5)	(13.5)	(9.7)

- Inclusión de Minero Perú en el Proceso de Privatización y Nombramiento del CEPRI

El detalle de este título y de la instalación del CEPRI, se encuentra descrito en AGMP (páginas 5 a 9).

II. ASPECTOS OPERATIVOS

- Plan General

Con la autorización recibida de la COPRI para dividir Minero Perú y constituir, entre otras, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A., el CEPRI elaboró el Plan General de Promoción de la Inversión Privada en Cerro Verde.

El 6 de abril de 1993 con Oficio N° MP-096/93 (Anexo N° 1), Minero Perú comunica a la COPRI el inicio del proceso de precalificación de postores y adjunta para su aprobación el "Plan General de Promoción de la Inversión Privada en la Unidad de Producción Cerro Verde de Minero Perú S.A.".

Se deja expresa constancia que, por acuerdo adoptado por la COPRI, ratificado por Resolución Suprema N° 142-93-PCM de fecha 22 de abril de 1993 (Anexo N° 2), se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, en la Unidad de Producción Cerro Verde, y se aprobó el Plan General presentado.

Asimismo, se acordó que la promoción de la Unidad se haría en un proceso individual, orientado a encontrar una empresa privada o consorcio empresarial que se obligue a invertir y trabajar dichas concesiones mineras a niveles de explotación, que vayan de acuerdo con la magnitud de sus reservas, lo que se efectuó con la participación de los asesores técnicos internacionales y asesores promotores.

Teniendo en consideración que la promoción de la inversión en Cerro Verde, dada su magnitud e implicancia en la minería y economía del país, requería asegurar que los adquirientes reúnan determinadas condiciones, el CEPRI acordó para este proceso establecer un procedimiento de precalificación, previo al concurso público propiamente dicho.

- Modalidad de Privatización

El CEPRI acordó que la modalidad de la promoción sería la transferencia de acciones de una nueva Sociedad a crearse, que se constituiría sobre la base

de los activos fijos, pasivos y personal de la Unidad de Producción Cerro Verde.

De acuerdo con el esquema aprobado, se convocaría a Concurso Público Internacional para la venta del 100% de las acciones representativas del capital social de Sociedad Minera Cerro Verde S.A., incluyendo las concesiones mineras otorgadas por el Supremo Gobierno a Minero Perú. Antes de la transferencia se haría efectiva la opción de compra de los trabajadores para adquirir hasta el 10% de las acciones.

Asimismo, se determinó que el CEPRI comunicaría a los postores precalificados, con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha del concurso: el precio base; el monto mínimo del compromiso de inversión a asumir y ejecutar; y el balance proyectado de Sociedad Minera Cerro Verde S.A., a la fecha de cierre.

- **Objetivo Estratégico de la Promoción**

Tal como se ha referido en el Capítulo de los Antecedentes, el agotamiento, en 1985, de las reservas de óxidos de cobre, hizo indispensable el desarrollo de la segunda etapa de extracción de sulfuros secundarios y primarios en las zonas más profundas. Esta necesidad fue claramente identificada como el objetivo principal de promoción de inversión privada en la U.P. Cerro Verde y en ese sentido fue que el Comité Especial, en coordinación con la COPRI, decidió darle prioridad en relación a las otras promociones a efectuarse de las Unidades de Producción. El problema operativo de Cerro Verde era grave, ya que para compensar la baja producción de cátodos se amplió la pequeña planta concentradora piloto, cuya capacidad era en 1985 de 287 TM/d; a 1,000 TM/d en octubre de 1987; a 1,500 TM/d a mediados de 1989; a 2,500 TM/d a fines de 1990; y a 3,000 TM/d de 1990 a 1992.

Así, en adición a la falta de financiamiento para desarrollar la citada etapa de Cerro Verde, la situación que se daba a fines de 1992, se puede resumir en:

- a) Descreme de los sulfuros secundarios de la mina, en perjuicio de futuros proyectos de flotación.

- b) Utilización ineficiente de los sulfuros en la planta de lixiviación, por mantener un objetivo antieconómico de producción.
- c) Utilización de minerales con algún contenido de óxidos de la planta concentradora con la consecuente menor recuperación. Esto se aprecia en que la mayor producción de concentrados en 1990 no significó mayor cantidad de cobre fino (la recuperación bajó del 85% al 78%).

III. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

- Acuerdo COPRI

El CEPRI mediante Oficio N° MP-033/93 de fecha 25 de febrero de 1993 (Anexo N° 3), acordó solicitar la autorización de la COPRI para dividir Minero Perú y constituir, entre otras, Sociedad Minera Cerro Verde S.A., para transferir después acciones de la misma. La COPRI mediante acuerdo adoptado en la sesión del día 1° de marzo de 1993, autoriza al CEPRI y a Minero Perú para que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674, procedan a dividir Minero Perú y crear, sobre la base de sus Unidades de Producción, entre otras, Sociedad Minera Cerro Verde S.A. Dicha autorización comprende la exoneración de los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 24948 (Anexo N° 4).

- Tasación de Activos e Inventarios

Para la constitución de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. fue necesario que Minero Perú, mediante procesos ordinarios:

- a) Contrate y coordine con la firma CPS de Ingeniería, quien se encargó de ajustar los valores de los activos fijos que constituirían el aporte (Anexo N° 5).
- b) Contrate y coordine con la firma CIEMSA, quien se encargó de ajustar los valores de los inventarios que constituirían el aporte (Anexo N° 6).



- c) Prepare el Balance Inicial, Balance Proyectado, los proyectos de Actas de Juntas de Accionistas; coordine con Centromin y Tintaya, en su condición de accionistas minoritarios; elabore la Minuta de Constitución; transfiera las concesiones; pague Alcabala, Minutas aclaratorias, tramitación registral, hasta la inscripción definitiva (Anexo N° 7).

- **Acuerdo de Junta General de Accionistas**

Mediante acuerdo adoptado en la sesión del día 29 de abril de 1993, la COPRI autoriza al Director Ejecutivo para que instruya a los representantes del Estado ante la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Minero Perú, designados por la Corporación Nacional de Desarrollo, para que adopten los acuerdos que sean necesarios, a fin de constituir la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. (Anexo N° 8).

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Minero Perú del día 18 de mayo de 1993, acordó constituir la empresa filial Sociedad Minera Cerro Verde S.A. con un capital de S/. 227'309,099.00 representado por 227'309,099 acciones de S/. 1.00 cada una (Anexo N° 9).

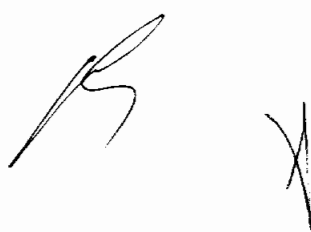
- **Escritura de Constitución e Inscripción**

Se adjunta la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Minera Cerro Verde S.A. (Anexo N° 10), extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jaime Murguía Cavero, inscrita en el Asiento 1 de la Ficha 040040 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima.

IV. ESTUDIO TECNICO (VALORIZACION) DE LA UNIDAD

- **Alcances del Servicio del Asesor Técnico**

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 21 y 22), para estos fines se contrató mediante Concurso Público Internacional a la firma International Mining Consultants Ltd. -IMCL- de Inglaterra.



El esquema de valorización de Cerro Verde consideró diferentes escenarios que involucran las mejoras potenciales y proyectos de expansión factibles de implementar, tanto en el proceso de lixiviación existente a esa fecha, como en el de flotación; o, combinando ambas tecnologías de manera de asegurar el tratamiento a gran escala de las reservas del yacimiento.

- **Reporte Final de Valorización de la Unidad**

International Mining Consultants Ltd. -IMCL- el 25 de febrero de 1993 produjo su Reporte Final, presentando el Technical and Economic Valuation of Cerro Verde Copper Mine Operations, en su Appendix N° 2, Volume 1 and 2 (Anexo N° 11).

V. PROMOCION DE LA INVERSION

- **Alcances del Servicio para el Asesoramiento en la Promoción de Aportes de Capital**

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 33 y 34), se contrató mediante Concurso Público Internacional a la Asociación Morgan Grenfell & Co. (Inglaterra) y Proinversión S.A. (Perú). Conforme al contrato con estos asesores, sus informes son materia de Reportes Mensuales, en los que se da cuenta de su actividad en el período.

- **Revisión de la Valorización Realizada por International Mining Consultants Ltd.**

Conjuntamente con Morgan Grenfell/Proinversión, se evaluó detalladamente el reporte final de valoración de International Mining Consultants Ltd. -IMCL-.

La primera conclusión que se tomó del informe fue que los resultados del análisis de International Mining Consultants Ltd. no eran halagadores en razón a la distorsión de los costos en el Perú de 1991, por la situación coyuntural del tipo de cambio, factor que evidentemente no tiene vigencia a largo plazo. Pero, como en minería es muy importante que las empresas

tengan una sólida posición competitiva para mantenerse en el mercado, aún en momentos difíciles como la depresión en los precios de los metales, se necesitaba información al mayor detalle de los costos de inversión, operación, comercialización, etc., de las minas operativas a nivel mundial, con la que no contaba Minero Perú, por lo que se contrató a la firma Commodities Research Unit -CRU- especializada en este tipo de servicios, para revisar los costos proyectados y preparar un informe de la posición competitiva de Cerro Verde.

Las autorizaciones para la contratación de CRU están descritas y anexada la documentación en AGMP (página 35), bajo el título "Revisión de la Valorización Realizada por International Mining Consultants Ltd."

La versión final del informe de CRU, se adjuntó al Memorándum de Información de Cerro Verde, el cual fue entregado a cada uno de los postores precalificados (Anexo N° 12).

Proceso de Pre-Mercadeo

El proceso de pre-mercadeo se inició con la identificación de empresas potencialmente interesadas en la adquisición de la mina.

En total, se identificó alrededor de 200 potenciales inversionistas, a quienes se clasificó en distintos grupos de acuerdo con el interés mostrado o con el punto de contacto establecido (Anexo N° 13).

A las empresas identificadas, se les envió una carta invitándolas a participar del proceso de privatización en general, y en particular del proceso de precalificación de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. (Anexo N° 14).

Para hacer un seguimiento del interés de los potenciales inversionistas se estableció una base de datos interconectada, vía modem, entre las ciudades de Lima, Caracas y Londres. Asimismo, se mantuvo archivos manuales de los documentos revisados durante el proceso.

Tal como se ha expresado en AGMP (páginas 36 y 37), la difusión del proceso de promoción de la inversión se inició con la participación en la

conferencia "Invirtiendo en las Américas 1993", llevada a cabo entre el 15 y el 18 de marzo de 1993 en la ciudad de Miami.

El 18 de abril de 1993 se publicaron avisos invitando a presentar solicitudes para precalificar en los diarios "El Peruano" y "El Comercio"; el 20 de abril de 1993 en el diario "Gestión"; y el 22 de abril de 1993 en los mismos 3 diarios señalados (Anexo N° 15).

También se acordó y dispuso efectuar publicaciones internacionales (Anexo N° 16).

El 22 de enero se publicó el Suplemento Especial de la revista Mining Journal acerca de las oportunidades de invertir en la minería del Perú y, en particular, en la Unidad de Cerro Verde de Minero Perú (Anexo N° 17). Junto con dicho ejemplar, se envió una carta de invitación a participar en el proceso a cada uno de los suscriptores de la revista (Anexo N° 18).

La correspondencia recibida, como muestra de interés por el suplemento de la revista, fue archivada sistemáticamente en la base de datos mencionada.

- **Proceso de Mercadeo**

El Memorándum de Información elaborado para Cerro Verde por Morgan Grenfell/Proinversión, la Gerencia Central de Proyectos de Minero Perú y el CEPRI, aprobado por este último, resume los puntos de interés relevantes para un potencial inversionista (Anexo N° 19).

En particular, el documento describe el yacimiento, las instalaciones de lixiviación y planta de concentración del mineral de cobre, la fuerza laboral, la historia productiva y la información financiera disponible sobre la Unidad Operativa.

Adicionalmente, el Memorándum de Información describe las opciones de desarrollo de Cerro Verde, y resume el informe elaborado por CRU sobre la posición competitiva de la mina.



Finalmente, los últimos capítulos describen la posición del Perú en el mercado internacional del cobre, la evolución de la industria minera en el país y el marco legal y regulatorio existente en el país, con particular énfasis sobre el tratamiento a las inversiones.

Para la elaboración del Memorándum de Información fue necesario llevar a cabo una auditoría legal y otra contable, para evaluar posibles contingencias que debieran señalarse como información relevante a los potenciales inversionistas. Esto fue hecho directamente por el CEPRI, sus asesores y los funcionarios de Minero Perú.

- **Sala de Datos**

Para facilitar la labor de recolección de información financiera, técnica, legal u otra información relevante por las empresas precalificadas sobre la Unidad Operativa, en un mayor detalle que lo desarrollado en el Memorándum de Información, se implementaron dos Salas de Datos (Data Rooms) en las oficinas principales de Minero Perú en Lima y en las instalaciones de Cerro Verde, en Arequipa. En cada una de ellas, además de la documentación relevante, se incluyó el programa de computación microlynx que contiene de manera gráfica toda la información geológica de la mina.

Para facilitar el acceso a la información se distribuyó a las empresas precalificadas la relación de los documentos y material que formaron parte de la Sala de Datos de Cerro Verde (Anexo N° 20).

Las salas de datos de Cerro Verde se abrieron el día 30 de abril de 1993 y se cerraron una semana antes del concurso.

Cabe señalar que la mayoría de las empresas precalificadas visitaron las salas de datos, las oficinas e instalaciones de Cerro Verde y se entrevistaron con los miembros del CEPRI y la Gerencia Central de Proyectos de Minero Perú. Se debe hacer hincapié, que por el hecho de haberse producido recién las llamadas reformas estructurales del país y que muchas de ellas incidían directamente en los regímenes a los que se iban a someter los inversionistas (tratamiento a la inversión extranjera, Ley de Minería, tributación, etc.),



presentar los alcances de ese nuevo marco jurídico, demandó un gran esfuerzo del Comité Especial y de los asesores.

VI. REESTRUCTURACION DE LA UNIDAD

- Racionalización de Personal

En AGMP (páginas 41 a 45) se da cuenta al detalle del proceso de racionalización de personal, basado en el Decreto Supremo N° 034-93-PCM; el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120; y demás acuerdos del CEPRI y Directorio de Minero Perú.

Debe señalarse que al inicio del "Programa General de Racionalización de Personal por Cese voluntario con o sin Incentivos de Minero Perú S.A." el número de trabajadores estables de la U.P. Cerro Verde era 924. Como resultado del programa referido, la U.P. Cerro Verde fue transferida con 785 trabajadores.

- Funcionamiento de la Nueva Sociedad

Se dieron instrucciones y se coordinó el traspaso del funcionamiento administrativo, comercial y contable a la nueva Sociedad Minera Cerro Verde S.A., teniendo en cuenta que ésta antes había operado como una Unidad Operativa dependiente de Lima. Esta labor fue conducida directamente por el CEPRI, con el apoyo de las áreas respectivas de la Sede Central y de la U.P. Cerro Verde.

VII. PROCESO DE PRECALIFICACION

El proceso de precalificación de los inversionistas interesados en la privatización de Cerro Verde se llevó a cabo del 22 de abril de 1993 hasta el 30 de mayo de 1993. Sin embargo, posteriormente se extendió el período de precalificación por 15 días adicionales hasta el 15 de junio de 1993, con la finalidad de que las empresas que aún no hubieran enviado la documentación requerida tuvieran más tiempo para poder participar en la licitación (Anexo N° 21).

- **Instrucciones para la Precalificación**

Siguiendo las pautas trazadas desde el inicio del proceso en coordinación con Morgan Grenfell/Proinversión, descritos en AGMP (páginas 52 y 53), se acordó que las partes interesadas en participar en dicho concurso deberían cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Demostrar experiencia operativa en una empresa minera de gran escala; o una relación estrecha con la industria del cobre o minería en general a través de la producción, la comercialización, la provisión de servicios o la utilización de productos mineros.
- 2) Demostrar capacidad financiera suficiente para solventar la compra de la mina de cobre de Cerro Verde, y para asumir su programa futuro de gastos de capital para la ampliación de la mina. Este requisito fue cumplido proporcionando la siguiente información:
 - a) Estados financieros auditados de cada uno de los tres últimos años fiscales.
 - b) Memorias anuales de cada uno de los tres últimos años fiscales.

El proceso se realizó como sigue:

- 1) El CEPRI confirmó la recepción de la documentación, reservándose el derecho de solicitar información adicional a los postores, con el propósito de aplicar los criterios de precalificación.
- 2) La precalificación de las empresas interesadas en el proceso de promoción de la inversión privada de Cerro Verde fue llevada a cabo por Morgan Grenfell & Co. y Proinversión S.A. (Anexo N° 22), y aprobada por el CEPRI.

Las empresas precalificadas fueron las siguientes:

	Nombre de la Empresa	País
(1)	Amax Inc.	USA
(2)	Cambior Inc.	Canadá


(Anexo N° 26), que en la misma fecha, fue remitido a Morgan Grenfell/Proinversión mediante Carta N° 111-300-107/93 (Anexo N° 27).

El mismo 15 de junio de 1993, Morgan Grenfell/Proinversión informa mediante carta que se adjunta (Anexo N° 28), que no dispone de los elementos de juicios para recomendar la precalificación de Baiyin Non-ferrous Metals Co. Es así que, el 16 de junio de 1993 mediante Carta N° MP-375/93, se le comunica al representante de Baiyin Non-ferrous Metals Co. el acuerdo del CEPRI de no acceder a la precalificación, explicándole las razones de su decisión (Anexo N° 29).



El 17 de junio de 1993, Baiyin Non-ferrous Metals Co. mediante una nueva comunicación (Anexo N° 30), reitera su pedido de prórroga, el que fue rechazado por acuerdo del CEPRI y comunicado en la misma fecha mediante Carta N° MP-378/93 (Anexo N° 31).

El 18 de junio de 1993, en vía de apelación, el representante de Baiyin Non-ferrous Metals Co., la firma Pacífico Eximport S.A. recurre al Ministro de Energía y Minas y Presidente de la COPRI (Anexo N° 32), recibiendo el CEPRI el 22 de junio de 1993 un pedido para que se informe sobre dicha apelación (Anexo N° 33).

El 24 de junio de 1993, se envía a la COPRI y al Vice-Ministro de Minas una Ayuda Memoria, respecto a la situación planteada (Anexo N° 34).

- 
- 3) El proceso de precalificación finalizó el 15 de junio de 1993.
 - 4) Una vez que los postores fueron precalificados tuvieron acceso al Memorándum de Información, a la Sala de Datos, y pudieron realizar visitas a las propiedades mineras y a sus oficinas principales, de acuerdo a sus propios requerimientos de evaluación (due-diligence).

Los postores que desearon ser precalificados como parte de un consorcio debieron indicar, alternativamente, si las obligaciones que asumirían los



(3)	Cominco Resources International Ltd.	Canadá
(4)	Compañía Minera del Pacifico S.A.	Chile
(5)	Cyprus Minerals Co.	USA
(6)	Gencor Ltd.	Sud-Africa
(7)	Industrias Peñoles S.A. de C.V.	México
(8)	Lac Minerals Ltd.	Canadá
(9)	Magma Copper Co.	USA
(10)	Metal Mining Corp.	Canadá
(11)	Mitsubishi Corp.	Japón
(12)	Mitsui Mining and Smelting Co. Ltd./Marubeni Corp.	Japón
(13)	Mitsui & Co. Ltd.	Japón
(14)	Outokumpu Oy	Finlandia
(15)	Phelps Dodge Mining Co.	USA
(16)	Placer Dome Inc.	Canadá
(17)	Rio Algom Ltd.	Canadá
(18)	Southern Perú Copper Corp.	Perú
(19)	Teck Corp.	Canadá

Las empresas citadas fueron comunicadas de su precalificación dentro de los 5 días posteriores a la recepción de sus documentos.

Otras 14 empresas solicitaron la información sin concluir el proceso de precalificación.

Asimismo, se dejó constancia de lo actuado en relación a la firma Baiyin Non-ferrous Metals Co. Dicha empresa china, el 31 de mayo de 1992, último día para precalificar, presentó la carta que se adjunta (Anexo N° 23), solicitando se les "considere como postores". Al respecto, no habiendo cumplido con presentar los documentos exigidos, con la recomendación de Morgan Grenfell/Proinversión, expresada mediante carta de la misma fecha (Anexo N° 24), el CEPRI acordó extender el plazo de precalificación al 15 de junio de 1993, comunicándole tal decisión al representante de dicha firma mediante Carta N° MP-358/93 de fecha 2 de junio de 1993 (Anexo N° 25), con la que se le adjuntó las instrucciones para la precalificación y el acuerdo de confiabilidad. Sin embargo, el 15 de junio de 1993, Baiyin Non-ferrous Metals Co. presentó un paquete de información

miembros del consorcio bajo el contrato que realizarían con Minero Perú, serían conjuntas o individuales. En este último caso, se debió indicar la responsabilidad proporcional que asumía cada miembro.

El consorcio sólo sería precalificado después que cada miembro haya confirmado la estructura de distribución de responsabilidades al interior del mismo, de manera consistente con los demás miembros, y que el CEPRI estuviera plenamente satisfecho con el cumplimiento de los requisitos por parte de cada uno de ellos.

Cualquier cambio posterior en la formación o distribución de responsabilidades de cualquier consorcio que no haya optado por una responsabilidad conjunta, requería la reconfirmación de la precalificación por parte del CEPRI.

La precalificación fue determinada con la recomendación de Morgan Grenfell/Proinversión y a la sola discreción del CEPRI, el que se reservó el derecho de suspender el proceso o llevar a cabo cualquier otra acción o tomar las decisiones necesarias y convenientes para los intereses del gobierno peruano, sin que éstas hubieran podido constituirse en base alguna para cualquier reclamo o acción legal de cualquier naturaleza.

VIII. CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

- Cronograma del Concurso Público

El CEPRI incluyó en el Plan General para la promoción de la inversión privada en la Unidad de Producción de Cerro Verde el Plazo y Cronograma para la ejecución del proceso (Ver Anexo N° 1).

El 28 de mayo de 1993, con Oficio N° MP-352A/93 (Ver Anexo N° 44), el CEPRI remitió a la COPRI las Bases para el Concurso Público Internacional para la Venta de Sociedad Minera Cerro Verde S.A., así como el Cronograma del mismo. La COPRI, mediante Oficio N° 554/93/DE/COPRI transcribe el acuerdo adoptado en su sesión del día 31 de mayo de 1993, aprobando las Bases y el Cronograma referido (Ver Anexo N° 45).

Posteriormente, mediante Oficio N° MP-617/93 de fecha 14 de julio de 1993, el CEPRI remitió a la COPRI un nuevo Cronograma, proponiendo como fecha de entrega de propuestas el 10 de setiembre de 1993 (Anexo N° 35). La Dirección Ejecutiva de la COPRI mediante su Oficio N° 725/93/DE/COPRI de fecha 14 de julio de 1993, dio su aprobación al Cronograma, que el órgano rector de la COPRI aprobó en su sesión del día 19 de julio de 1993 (Anexo N° 36). Hasta esta fecha aproximada, las dilaciones del proceso fueron principalmente originadas por los problemas de la deuda externa de Minero Perú, descritos en AGMP (páginas 45 a 49).

El 2 de agosto de 1993 mediante Oficio N° 111-100-028/93, el CEPRI solicitó a la COPRI una prórroga de 32 días aproximadamente, estableciendo como fecha de entrega de propuestas el 13 de octubre de 1993 (Anexo N° 37). La COPRI mediante Oficio N° 796/93/DE/COPRI de fecha 3 de agosto de 1993, concuerda con las razones expuestas en la solicitud del CEPRI (Anexo N° 38). Posteriormente, en su sesión del día 9 de agosto de 1993, aprueba la modificación del Cronograma, prorrogando la fecha de recepción de propuestas, y proporcionalmente, las fechas de los otros actos (Anexo N° 39). Esta dilación tuvo su origen en los pedidos efectuados directamente a Morgan Grenfell/Proinversión por algunas de las firmas precalificadas, quienes requerían completar sus estudios en cuanto a la inversión a comprometer, teniendo en cuenta que ésta se evaluaría y que por ende, contractualmente sería una obligación forzosa y su incumplimiento penalizado.

El 15 de setiembre de 1993, los asesores Morgan Grenfell/Proinversión recomiendan al CEPRI diferir la fecha del concurso, y en ese sentido el CEPRI solicitó mediante Oficio N° MP-1043/93 de fecha 17 de setiembre de 1993, la prórroga del concurso hasta el 10 de noviembre de 1993 (Anexo N° 40). La COPRI en su sesión del día 20 de setiembre de 1993, acuerda postergar la fecha de recepción de propuestas hasta el 10 de noviembre de 1993 (Anexo N° 41).

Bases del Concurso

Los primeros días de mayo de 1993, se empezaron a preparar las Bases para el concurso entre el CEPRI y Morgan Grenfell/Proinversión. El 7 de mayo de 1993, se recibió de Morgan Grenfell/Proinversión, vía fax, un primer

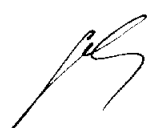
modelo de Bases, que desde el inicio fue coordinado con la COPRI, conforme consta del Oficio N° MP-313/93 de fecha 19 de mayo de 1993 (Anexo N° 42). El 26 de mayo de 1993, vía fax (Anexo N° 43), Morgan Grenfell/Proinversión presenta al CEPRI la versión final de las Bases que incluyen las observaciones del CEPRI, quien así acuerda presentarlas a la COPRI para su aprobación, tal como en efecto lo hace mediante el Oficio N° MP-352A/93 de fecha 28 de mayo de 1993 (Anexo N° 44). Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 1993, la COPRI aprobó las Bases referidas (Anexo N° 45).

Las Bases fueron distribuidas a las empresas precalificadas (19), vía fax y courier, el 26 de octubre de 1993 (Anexo N° 46).

Mediante Oficio N° MP-718/93 de fecha 9 de agosto de 1993, el CEPRI solicitó a la COPRI la aprobación de las enmiendas a las Bases, las que consistían en (Anexo N° 47):

- a) Incluir una nueva condición en la presentación de propuestas, la que se denominaría Precio Total Mínimo.
- b) La retención del 10% del precio de compra de acciones el que sería depositado en una cuenta bancaria.
- c) Modificar el monto de depósito de garantía.

Se deja expresa constancia que por acuerdo de fecha 9 de agosto de 1993, la COPRI aprobó las enmiendas a las Bases, comunicando mediante Oficio N° 874/93/DE/COPRI la autorización para retener el 10% del precio de venta de las acciones para constituir un Fondo Intangible de Reserva (Anexo N° 48); por Oficio N° 869/93/DE/COPRI la aprobación de la modificación del depósito de garantía solicitado (Anexo N° 49); y a través del Oficio N° 904/93/DE/COPRI la aprobación de la inclusión en las Bases del concepto Precio Total Mínimo, que constituiría el Precio Base de la misma, y cuya cifra sería mayor a la suma del precio más un porcentaje del Compromiso Mínimo de Inversión (Anexo N° 50).



Asimismo, el CEPRI con Oficio N° MP-1254/93 de fecha 19 de octubre de 1993, solicitó en vías de ratificación, las enmiendas a las Bases (Anexo N° 51).

La COPRI en su sesión del día 19 de octubre de 1993, acuerda aprobar las enmiendas, lo que fue comunicado mediante Oficio N° 1285/93/DE/COPRI de fecha 26 de octubre de 1993 (Anexo N° 52).

- **Principios Básicos de Contratación (Heads of Agreement)**

Conforme a las Bases originalmente aprobadas por la COPRI el 31 de mayo de 1993, numeral 6.2, el CEPRI envió a los postores el "Procedimiento para la Discusión del Borrador del Contrato" el 13 de agosto de 1993 (Anexo N° 53); y el 17 de agosto de 1993, se les alcanzó un Borrador de Contrato de Compra-Venta (Anexo N° 54). La intención era recibir los comentarios de las firmas precalificadas, evaluarlos y efectuar aquellas modificaciones que no alteren las condiciones mínimas exigidas y que a juicio del CEPRI, su aceptación no represente ningún cambio sustancial a las Bases ni a las referidas condiciones mínimas y obligaciones de las partes.

Dicho proyecto de contrato, que entre los aspectos más importantes pretendía asegurar el cumplimiento del compromiso de inversión y definir un ajuste de precio equitativo, requirió de un gran esfuerzo, en el que participaron principalmente los Estudios de Abogados White & Case de Nueva York y el asesor legal externo Dr. Enrique Lastres; y en asuntos puntuales, el asesor laboral Dr. Daniel Sas, así como Morgan Grenfell/Proinversión.

No obstante a que se recibieron inicialmente consultas sobre el primer modelo, existían vacíos en la legislación, básicamente en cuanto a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de las empresas mineras y a la aprobación de los Modelos de Contrato de Estabilidad Tributaria al amparo de la Ley General de Minería, respecto a lo cual, los interesados requerían definiciones puntuales, para poder pronunciarse sobre el contrato. Mediante el Oficio N° MP-1003/93 de fecha 3 de setiembre de 1993 (Anexo N° 55), esta situación se puso en conocimiento del Ministro de Energía y Minas y Presidente de la COPRI. Asimismo, con el Oficio N° MP-1035/93

b

AS X

de fecha 14 de setiembre de 1993 (Anexo N° 56), se reiteró el pedido en referencia. Fue por esta razón, que mediante el Oficio N° MP-1254/93 de fecha 19 de octubre de 1993 (Ver Anexo N° 51), entre otros pedidos, se solicitó a la COPRI, que por recomendación de Morgan Grenfell/Proinversión, se apruebe una enmienda a las Bases del Concurso, sustituyéndose el numeral 9.4.2.f), en el sentido que el postor, al presentarse al concurso, debería firmar el documento Principios Básicos del Contrato que proporcionaría el CEPRI, quedando obligado el postor, a actuar de buena fe sobre la base de los citados Principios, para la firma del contrato. Dicho documento incluía modificaciones a las Bases, como el incremento del fondo de custodia, las mismas que fueron aprobadas por la COPRI. Sin embargo, se mantenía siempre la carta fianza de garantía de firma del contrato y no se aceptaba ningún planteamiento que implique modificaciones a la legislación vigente. Mediante acuerdo adoptado en su sesión del día 19 de octubre de 1993, comunicado por el Oficio N° 1285/93/DE/COPRI (Ver Anexo N° 52), se aprobaron las enmiendas propuestas por el CEPRI.

- **Formulación y Absolución de Consultas**

De acuerdo al numeral 17 de las Bases, se dio opción a los precalificados de formular consultas. Sin embargo, no se recibió ningún Pliego de Consultas.

- **Criterios de Evaluación**

Desde su primera propuesta de Borrador de Bases hasta la que finalmente presentó el 26 de mayo de 1993, Morgan Grenfell/Proinversión propuso un sistema de "Evaluación de Propuestas" que el CEPRI aceptó y la COPRI aprobó con las Bases (Anexo N° 57), que fundamentalmente consistía en:

- 1) La Buena Pro se otorgaba al postor que ofrezca el mayor Precio Total. Dicho Precio Total combina el precio ofrecido por las acciones de la Sociedad, con el compromiso de inversión que se ofrezca asumir contractualmente para desarrollar un programa de expansión en la mina Cerro Verde. Para efectos de la evaluación de las ofertas, se

dispuso que se aplicaría a los montos que cada postor se obligaba a invertir en la mina, un factor de ponderación de 0.25.

- 2) Durante el proceso y la evaluación de las ofertas se utilizaron los siguientes conceptos:
- a) Precio Ofertado: Precio ofrecido por el 100% de las acciones de la Sociedad.
 - b) Precio Unitario: Precio por acción, producto de dividir el Precio Ofertado entre el número total de acciones de la Sociedad.
 - c) Precio de Compra: Precio Unitario multiplicado por el número de acciones a ser transferidas al Comprador, después de conocer el número de acciones a ser compradas por los trabajadores bajo las modalidades establecidas.
 - d) Compromiso de Inversión: El valor presente neto (VPN) del monto que el postor se comprometía a invertir en activos fijos relacionados con la producción de la mina Cerro Verde en un plazo no mayor de 5 años a partir de la fecha de cierre. El cálculo del VPN se hizo utilizando una tasa de descuento de 17% anual (4% por trimestre).
 - e) Valor del Compromiso de Inversión: El Compromiso de Inversión multiplicado por el factor.
 - f) Precio Total: Suma algebraica del Precio Ofertado más el valor del Compromiso de Inversión.

Dado que el valor del Compromiso de Inversión formaba parte integral del Precio Total, en función del cual se otorgaría la Buena Pro, el Comprador quedaba obligado a pagar este monto en efectivo en la medida que no se ejecute dentro del plazo no mayor de 5 años las inversiones comprometidas.

El Comprador quedaba, asimismo, obligado a elaborar y presentar un Estudio de Factibilidad a Minero Perú o su sucesor, dentro de los 12 meses



posteriores a la Fecha de Cierre. Dicho Estudio serviría para precisar la manera en que el Compromiso de Inversión sería ejecutado por el Comprador.

Todos los postores debían presentar, como parte integrante de su oferta y a título informativo y referencial, un perfil del Programa de Inversión que planeaban realizar en la mina Cerro Verde y que serviría de base para calcular el Compromiso de Inversión que asumirían contractualmente al obtener la Buena Pro.

Sin embargo, el 4 de agosto de 1993, Morgan Grenfell/Proinversión presenta al CEPRI el documento "Recommendations on the Minimum Value and Minimum Investment Requirements for the Auction of the Cerro Verde Cooper Mine" (Anexo N° 58), en el que introducen un nuevo concepto de evaluación el "Precio Mínimo Total", cuyo objeto era obligar, necesariamente, a que a cualquiera de los dos elementos a evaluarse "El Precio Mínimo de Compra" o el "Compromiso Mínimo de Inversión", o a ambos, se le agregue un mayor monto para alcanzar dicho Precio Mínimo Total. Se trataba de un elemento, cuyo objeto era aumentar el Precio de Compra o de Inversión, lo que los interesados definían según su intención. Con Oficio N° MP-718/93 de fecha 9 de agosto de 1993, el CEPRI, entre otros temas, propone a la COPRI el Precio Base, Compromiso Mínimo de Inversión y Precio Total Mínimo presentado por sus asesores Morgan Grenfell/Proinversión (Anexo N° 59).

Mediante acuerdo adoptado en su sesión del día 9 de agosto de 1993, la COPRI aprobó: el Precio Mínimo de Compra en US\$ 30 millones; el monto Mínimo de Compromiso de Inversión en US\$ 60 millones; y, el Precio Mínimo Total en US\$ 70 millones, lo que fue comunicado mediante Oficio N° 904/93/DE/COPRI de fecha 17 de agosto de 1993 (Anexo N° 60).

El precio mínimo fue comunicado a todos los postores precalificados el 13 de agosto 1993, vía fax y courier, a través de las Cartas N° 111-300-142/93 al 111-300-160/93 (Anexo N° 61). Con esa misma comunicación se enviaron Aclaraciones a las Bases del Concurso y el "Procedimiento para llevar a cabo la Discusión sobre el Borrador del Contrato", que posteriormente quedará sin efecto.



- **Mecanismo de la Venta**

- El CEPRI acordó que el mecanismo de venta tenga las características especiales que se detallan a continuación:

- a) Se convocaría a concurso público, a través de diarios locales e internacionales, cursándose, además, carta o fax a aquellas empresas con quienes se había hecho algún contacto previo como producto de la labor de pre-mercadeo, estableciéndose un sistema de precalificación.
- b) La propuestas serían presentadas en los Sobres N° 1 y 2:

- El Sobre N° 1, que debería contener credenciales, carta poder simple otorgando poder de representación a la persona que presentaba la oferta, carta de consentimientos corporativos, autorizaciones y aprobaciones estatutarias, y una declaración jurada de que los representantes del postor no tenían vínculo con la Sociedad, Minero Perú o el Comité Especial.



- El Sobre N° 2, que debería contener el precio ofertado, el compromiso de inversión, validez de la oferta, una garantía complementaria de fiel cumplimiento y el perfil del programa de inversión.

- c) El acto de presentación de ofertas y apertura de sobres sería dirigido por el CEPRI, encabezado por su Presidente, debiendo dar fe del mismo un Notario Público.

- En este acto se abrirían los dos sobres, el Notario Público levantaría una acta señalando la conformidad o rechazo de las ofertas. Dicha acta sería firmada por el Comité de Evaluación, el Notario y los postores que así lo deseen.

- El CEPRI acordó que el criterio que serviría para seleccionar al ganador del concurso sería el mayor Precio Total, conforme quedó establecido.

- Dado que el Valor del Compromiso de Inversión forma parte del Precio Total, el CEPRI acordó que el adjudicatario del concurso quedaría obligado

-  

a compensaciones en efectivo, en la medida que no se ejecute dentro del plazo de 5 años.

- **Información Adicional Remitida a Precalificados**

Por acuerdo del CEPRI, se envió vía fax y/o courier:

- a) El 17 de agosto de 1993 mediante Cartas N° 111-300-166/93 al 111-300-184/93, los Borradores de Contrato de Compra-Venta y Compromiso de Inversión, que después quedaron sin efecto (Anexo N° 62).
- b) El 7 de setiembre de 1993 mediante Cartas N° 111-300-202/93 al 111-300-220/93, la documentación informativa referente a: Contratos de Estabilidad Jurídica, Modelo de Carta Fianza, Carta de Instrucción a los Auditores, Estados Financieros Propyectados, etc. (Anexo N° 63).
- c) El 24 de setiembre de 1993, el Cronograma Definitivo del Concurso, tal como éste se llevó a cabo, tomando como referencia la fecha de recepción de propuestas el 10 de noviembre de 1993 (Anexo N° 64).
- d) El 26 de octubre de 1993, las Enmiendas a las Bases (Finales) y los Principios Básicos del Contrato (Heads of Agreement) (Anexo N° 65).
- e) El 3 de noviembre de 1993, un nuevo modelo de Declaración Jurada y de Carta Fianza, así como la relación de Bancos Clasificados para emitir las mismas (Anexo N° 66).

- **Presentación de Propuestas**

Cumpléndose con los plazos de ley, el día 19 de octubre de 1993, en los diarios "El Peruano", "El Comercio", "Expreso" y "Gestión", se convocó al Acto de Recepción de Propuestas del Concurso Público para el 10 de noviembre de 1993, fecha en la que el CEPRI recibió las propuestas presentadas y abrió los Sobres N° 1 y 2, dejándose constancia en el Acta de Certificación, extendida por el Notario Dr. Jaime Murguía Cavero (Anexo N° 67). Básicamente el acto público consistió en el llamado por orden



alfabético de cada uno de los precalificados. Hubo un solo postor: Cyprus Minerals Company, cuyo Sobre N° 1 fue encontrado conforme; su Propuesta Económica fue de US\$ 37 millones; y como Compromiso de Inversión, a valor presente neto, US\$ 316 millones, presentando además la garantía, el perfil del Programa de Inversión y una versión firmada de los Principios Básicos de Contratación (Anexo N° 68).

- **Evaluación de la Propuesta**

Mediante Carta N° MP-1473/93 del mismo 10 de noviembre de 1993, el CEPRI designa un "Comité de Evaluación del Concurso" (Anexo N° 69).

La Comisión de Evaluación de Propuestas, en el documento sin fecha denominado "Concurso Público Internacional para la Venta de Sociedad Minera Cerro Verde S.A. - Evaluación de la Propuesta de la Compañía Cyprus Minerals Co.", recomienda el otorgamiento de la Buena Pro a la referida empresa (Anexo N° 70).

El CEPRI mediante Carta N° MP-1474/93 de fecha 11 de noviembre de 1993, solicita a Morgan Grenfell/Proinversión la evaluación de la propuesta y la sustentación de las posibilidades del postor de cumplir con los pagos y compromisos de inversión (Anexo N° 71). El 11 de noviembre de 1993, Morgan Grenfell/Proinversión responde que la oferta es totalmente válida (Anexo N° 72).

El 12 de noviembre de 1993, mediante Oficio N° MP-1475/93 entregado a las 10:30 horas (Anexo N° 73), el CEPRI comunica al Ministro de Energía y Minas y Presidente de la COPRI que otorgaría la buena pro a Cyprus Minerals Co., salvo objeción del Ministro.

- **Otorgamiento de la Buena Pro**

El 12 de noviembre de 1993, el CEPRI mediante Acta de Certificación Notarial, otorga la Buena Pro a Cyprus Minerals Co. (Anexo N° 74).

El CEPRI mediante Carta N° MP-1283/93 de fecha 12 de noviembre de 1993, comunica al postor ganador el otorgamiento de la Buena Pro (Anexo N° 75).

IX. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

- **Derecho Preferencial de los Trabajadores para la Compra de Acciones en la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.**

De conformidad con la legislación vigente y a los lineamientos acordados por el CEPRI, que constan en el Título VIII "Participación de los Trabajadores" de AGMP (página 55), se desarrolló el proceso en referencia. Resumidamente, los principales actos acordados por el Comité Especial y efectuados fueron los siguiente:

- a) El 2 de setiembre de 1993, se entregó a todos los trabajadores de la Sociedad el comunicado preparado por el CEPRI, que contenía amplia información relacionada con el derecho preferente para la compra de acciones, haciéndoseles entrega de tal información a cada trabajador con cargo firmado (Anexo N° 76).
- b) El 16 de noviembre de 1993, mediante un "Comunicado" (Anexo N° 77), se informó a todos los trabajadores de la Sociedad, las condiciones de venta de las acciones (Precio, Forma de pago, Límite, etc.).
- c) Se coordinó con las diversas entidades financieras depositarias de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), para que éstas proporcionen la información de los saldos de la CTS de cada trabajador.
- d) El 19 de noviembre de 1993, mediante un "Comunicado" se convocó a los trabajadores de la Sociedad a una Asamblea General, para el 22 de noviembre de 1993 (Anexo N° 78), a fin de decidir acerca de la compra de acciones en forma individual o colectiva. También, se realizó una reunión general previa, promovida por los trabajadores,

para esclarecer lo relacionado con la compra de acciones, en la que asistieron invitados el Decano del Colegio de Economistas de Arequipa, el Gerente de la Bolsa de Valores de Arequipa y otros funcionarios.

- e) El 22 de noviembre de 1993, con el apoyo personal de los miembros del CEPRI se llevó a cabo la Asamblea General de Trabajadores, en la que cada trabajador decidió libremente su opción de compra, mediante el llenado de una ficha, que como colaboración prepararon los asesores del CEPRI. Los resultados fueron los siguientes (Anexo N° 79):

- Trabajadores que deciden adquirir acciones	96.31 %
- En forma individual	94.87 %
- En forma colectiva	2.18 %
- Número de acciones vendidas	18'975,426
- Valor de las acciones vendidas	US\$ 3'008,706.32
- Trabajadores que no desean adquirir acciones	2.95 %
- Trabajadores que no se presentaron	0.76 %

- f) El 25 de noviembre de 1993, se comunicó a los trabajadores la decisión de compra individual de acciones, según los resultados de la Asamblea General (Anexo N° 80).

- g) El hecho de ser el primer caso de compra de acciones de trabajadores que utilizaban como medio de pago sus fondos CTS, originó un gran esfuerzo. En primer lugar, los saldos de los trabajadores no cuadraban con los que tenían los Bancos registrados; los Bancos desconocían su obligación de acceder a la decisión de los trabajadores; etc. Fue por ello que la liquidación de estas ventas se extendió hasta abril de 1994. Consta en los archivos generales la profusa documentación que generaron estas operaciones.

- h) El 26 de noviembre de 1993, se emitió un "Comunicado de Urgencia" (Anexo N° 81) a los trabajadores que tienen sus CTS en el Banco de Crédito, para que obtengan y alcancen su saldo, por negativa del Banco a entregar esa información a la Sociedad.

- i) El 27 de noviembre de 1993, se comunicó a todo el personal, que existían errores u omisiones y que era necesario regularicen su situación. El 8 de diciembre de 1993, se les reitera la necesidad de presentación de la información solicitada (Anexo N° 82).
- j) Del 13 al 26 de diciembre de 1993, se preparan las Cartas y Contratos de Compra-Venta de Acciones (Anexo N° 83).
- k) El 27 de diciembre de 1993, se inicia la entrega de Cartas y firma de los Contratos de Compra-Venta.

X. TRANSFERENCIA

- Contrato de Transferencia

Otorgada la buena pro al ganador del concurso, se procedió a elaborar el Contrato Principal, acordando el Comité Especial que el marco de la negociación estaría estrictamente limitado al Acuerdo de Principios (Heads of Agreement); la propuesta de Cyprus Minerals Co. presentada en el acto de recepción de ofertas; las Bases del Concurso; y la legislación peruana vigente.

El 21 de enero de 1994, mediante Acuerdo de Directorio N° 641-01-94, Minero Perú designó a los señores Raúl Otero y Walter Sánchez, para que indistintamente suscriban el contrato (Anexo N° 84).

Cabe señalar que, el 15 de noviembre de 1993, se produjo la fusión entre Cyprus Minerals Co. y Amax Inc., esta última también precalificada al concurso, asumiendo las fusionadas el nombre de Cyprus Amax Minerals Co.

El 3 de febrero de 1994 Cyprus Amax Minerals Co. presenta solicitud formal para ceder los derechos que le corresponden como ganador de la buena pro del concurso en referencia a favor de Cyprus Climax Metals Co., en razón a la fusión de ambas Sociedades (Anexo N° 85). Mediante Carta N° MP-172/94 (Anexo N° 86), se consultó a Morgan Grenfell/Proinversión



al respecto, recibíéndose de éstos opinión mediante carta de fecha 7 de febrero de 1994 (Anexo N° 87), lo que así fue aprobado por el Comité Especial y comunicado a Cyprus Amax Minerals Co. mediante Carta N° MP-191/94 de fecha 11 de febrero de 1994 (Anexo N° 88).

El equipo negociador del Contrato Principal por parte de Minero Perú estuvo integrado por los miembros del Comité Especial en pleno, el Dr. Enrique Lastres como asesor principal, los asesores de Morgan Grenfell/Proinversión, así como los otros asesores del CEPRI que para definir aspectos puntuales participaron.

Sobre la base de lo dispuesto en el numeral 13.3 de las Bases, el CEPRI aprobó la prórroga de firma de contrato, hasta la fecha en que ésta se llevó a cabo, el 18 de marzo de 1994. Esta decisión fue adoptada teniendo en cuenta que la dilación del plazo se producía básicamente por razones ajenas a las partes. En efecto, Cyprus Climax Metals Co. había solicitado un contrato de "Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión" conforme a los Artículos 72°, 80° y 81° de la Ley General de Minería, que recién el 16 de marzo de 1994 se pudo suscribir.

Más aún, como quiera que la intención de Cyprus Climax Metals Co. era firmar un Contrato de Garantías dentro de los alcances del Artículo 86° de la Ley General de Minería y la legislación reglamentaria al respecto no se había completado, hubo que esperar hasta la publicación del Decreto Supremo N° 014-94-EM de fecha 12 de marzo de 1994.

Se adjunta el Contrato Principal para la Venta de Acciones y Compromiso de Inversión suscrito entre Cyprus Climax Metals Co. y Minero Perú el día 18 de marzo de 1994 (Anexo N° 89), acordado por el CEPRI y Cyprus Climax Metals Co. Téngase en cuenta que sus Apéndices y Anexos son los siguientes:

APENDICES

- A Balance General Inicial
- B Balance General Preliminar
- C Modelo de Contrato de Custodia



- D-1 Modelo de Opinión de Enrique Lastres B., Asesor Peruano del Vendedor
- D-2 Modelo de Opinión de José Abastos Jil Vargas, Asesor Peruano de la República del Perú
- E-1 Modelo de Opinión del Estudio Rubio, Leguía, Normand y Asociados, Asesor Peruano del Comprador
- E-2 Modelo de Opinión de Sullivan & Cronwell, Asesor Especial del Comprador
- F Contrato de Auditoría de Precio
- G Descripción de las Fases del Proyecto
- H Modelo del Contrato de Estabilidad Minera
- I Modelo de Garantía del Gobierno

ANEXOS

Anexo 4.2	Audidores de Inversión
Anexo 5.1 (b)	Permisos Gubernamentales
Anexo 5.1 (j)	Contratos de Cerro Verde
Anexo 5.1 (k) (i)	Empleados y Compensación
Anexo 5.1 (k) (ii) (B)	Reclamos Laborales y Perjuicios
Anexo 5.1 (l) (i)	Concesiones
Anexo 5.1 (l) (iii)	Servidumbres
Anexo 5.1 (l) (iv)	Activos
Anexo 5.1 (m)	Asuntos Ambientales

Asimismo, se acompaña a la presente acta los Contratos de Estabilidad y Garantías otorgados por las entidades competentes:

- a) El Contrato de Garantía de la República del Perú a favor de Cyprus Climax Metals Co. firmado el 17 de marzo de 1994 (Anexo N° 90) y el Decreto Supremo N° 013-94-PCM publicado el 10 de marzo de 1994 que autoriza este Contrato de Garantía (Anexo N° 91). Igualmente, el informe del Estudio Rodríguez-Mariátegui & Vidal Abogados de fecha 16 de marzo de 1994, preparado a pedido del Ministro de Energía y Minas, en relación al texto del Contrato de Garantía en referencia (Anexo N° 92).

- b) El Convenio de Estabilidad Jurídica con Inversionista Extranjero suscrito por CONITE y Cyprus Climax Metals Co. de fecha 17 de marzo de 1994 (Anexo N° 93).
- c) El Convenio de Estabilidad Jurídica entre CONITE y Sociedad Minera Cerro Verde S.A. de fecha 18 de marzo de 1994 (Anexo N° 94).
- d) El Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, Resolución Ministerial N° 011-94-EM/VMM suscrito el 16 de marzo de 1994 (Anexo N° 95).

- **Fecha de Cierre**

Conforme a lo previsto en el contrato, la fecha de cierre coincidió con la firma del contrato y el pago por la venta de las acciones. En dicha fecha de cierre se entregó toda la documentación necesaria para perfeccionar la transferencia de acciones y traspasar legal y materialmente el control de la empresa, lo que fue cumplido por Minero Perú de acuerdo con los requerimientos convenidos con el Comprador en dicho contrato.

- **Auditoría de Precio**

Paralelamente a la última etapa de elaboración del Contrato Principal se efectuó un concurso para definir al "Auditor de Precio", que cumpliera con las funciones previstas en el citado Contrato Principal. Así, de común acuerdo, Cyprus Climax Metals Co. y Minero Perú decidieron contratar a Hansen-Holm, Alonso & Co. para la referida labor, dentro de los términos del "Contrato de Auditoría de Precio" de fecha 9 de marzo de 1994 (Anexo N° 96).

El objeto del contrato fue:

- 1) Verificar que el Balance de Cierre, tal como se describe en el contrato, ha sido preparado de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Perú aplicados

consistentemente en relación con el Balance de Apertura y con el Balance Proyectado.

- 2) Verificar la conversión del Balance de Cierre a US dólares.
- 3) Verificar por conteo físico, o procedimiento de confirmación cuando sea apropiado, todos los inventarios de materiales y suministros, inventarios de producción y activos fijos.
- 4) Verificar el valor de los items incluidos en los activos corrientes y del total de los pasivos.
- 5) Verificar que todos los activos y pasivos están razonablemente reflejados en el Balance de Cierre.
- 6) Emitir una carta en concordancia con la Sección 2.2.(ii)(B) del Contrato Principal.

El 20 de junio de 1994, se recibió el primer documento "Preliminar Sólo Para Fines de Discusión", cuyas conclusiones no fueron aceptadas por Minero Perú, por no ajustarse el análisis al espíritu del contrato (Anexo N° 97). A tal efecto, el Comité Especial dispuso que sobre la base del documento, con cargo del 23 de junio de 1994 (Anexo N° 98), preparado en forma conjunta con el Gerente de Contabilidad de Minero Perú, se requiriese opinión de los asesores legales externos. Fue así que se obtuvo el informe del Dr. Enrique Lastres de fecha 23 de junio de 1994 (Anexo N° 99), el informe del Estudio Hernán Valdez Arróspide de fecha 23 de junio de 1994 (Anexo N° 100) y el informe de Morgan Grenfell/Proinversión de fecha 24 de junio de 1994 (Anexo N° 101), sobre la base de los cuales se sostuvieron coordinaciones con los representantes de Hansen-Holm, Alonso & Co. y de Cyprus Climax Metals Co., llegándose a aprobar el Informe Final de Auditoría de fecha 15 de julio de 1994, recogiendo todas las observaciones de Minero Perú, conforme a los informes citados (Anexo N° 102). Asimismo, el Comité Especial aprobó la prórroga del contrato con Hansen-Holm, Alonso & Co., la misma que formalmente fue suscrita en acta por el Gerente General de Minero Perú (Anexo N° 103).

El 19 de julio de 1994 la Gerencia de Contabilidad emitió el Informe N° 115-400-290/94, expresando su conformidad respecto a la opinión del Auditor de Precio (Anexo N° 104). Asimismo, a pedido del Comité Especial, el 27 de julio de 1994 Morgan Grenfell/Proinversión emitió opinión respecto al Auditor del Precio, encontrando que los ajustes reflejaban correctamente los términos del contrato de compra-venta (Anexo N° 105). Igualmente, mediante Memorandum N° 112-100-164/94 (Anexo N° 106), el Gerente General de Minero Perú manifiesta que después de la evaluación, verificación y conciliación realizada, el ajuste de precio de compra, considerando determinados bienes ubicados, debería limitarse a la cifra de US\$ 1'606,020.34, siendo conformes los demás puntos del Memorandum N° 115-400-290/94 de la Gerencia de Contabilidad. Con los informes expuestos, el Comité Especial aprobó el ajuste de precio a la suma de US\$ 1'606,020.34 a favor de Cyprus Climax Metals Co., recomendando en tal sentido al Presidente del Directorio para que suscriba el acta necesaria, la que en efecto se firmó el 15 de agosto de 1994 (Anexo N° 107).

XI. OTROS

- Liquidación de los Fondos de la Venta

El 9 de marzo de 1994, el CEPRI en pleno, mediante Carta N° MP-373/94, se dirigió al Gerente General de Minero Perú, instruyéndolo para que el precio de compra que se recibiría por la transferencia a Cyprus Climax Metals Co. se distribuya y deposite conforme a las instrucciones precisadas (Anexo N° 108).

El 10 de marzo de 1994, el Gerente General de Minero Perú mediante Carta N° 112-100-048/94 (Anexo N° 109), se dirigió al Banco Regional del Norte dándole las instrucciones del caso; complementándolas después con la Carta N° 115-320-370/94 de fecha 16 de marzo de 1994 (Anexo N° 110).

El 18 de marzo de 1994, se da por recibido en el Banco el importe de la venta conforme consta del recibo de dicha fecha (Anexo N° 111).

El 24 de marzo de 1994 mediante Oficio N° 574/94/DE/COPRI, la Dirección Ejecutiva de la COPRI aprobó el destino de los fondos provenientes de la venta de las acciones (Anexo N° 112), aprobándose de esta forma los gastos integrales del proceso de promoción integral de Minero Perú a esa fecha, conforme a la metodología presupuestaria descrita en AGMP (página 12). En forma inmediata, el 25 de marzo de 1994 se deposita en el Banco de la Nación el monto que corresponde al Tesoro Público (Anexo N° 113) y se transfiere lo correspondiente al PNUD (Anexo N° 114).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal m) del documento "Principios Básicos del Contrato" (Heads of Agreement), así como de la sub-cláusula 2.3 del Modelo de Contrato y Apéndice C, se nombró como Agente del Fondo de Custodia al Citybank N.A. de Nueva York, en donde se abrió la Cuenta N° 794022, depositándose en ella el 20% del precio de venta de las acciones, es decir, US\$ 6'782,258.77, conforme al contrato con ese Banco (Anexo N° 115).

También se cancelaron los correspondientes honorarios de éxito a Morgan Grenfell y Proinversión (Anexo N° 116), como asimismo los gastos aprobados a Minero Perú (Anexo N° 117).

Terminada la Auditoría de Precio se determinó un ajuste a favor de Cyprus Climax Metals Co., entregándosele de dicho fondo a la citada firma US\$ 1'606,020.34.

Con fecha 26 de agosto de 1994 mediante Oficio N° 1760/94/DE/COPRI, se autorizó la distribución del saldo del fondo de garantía ascendente a US\$ 5'176,238.43 (Anexo N° 118). En tal sentido, se pagó lo correspondiente a Morgan Grenfell y Proinversión (Anexo N° 119); al PNUD (Anexo N° 120); el reintegro a Minero Perú (Anexo N° 121); y lo que respecta al Tesoro Público (Anexo N° 122).

Devolución de Parte del Honorario de Exito del Asesor de Inversión

Después de efectuados los pagos de honorarios de éxito a Morgan Grenfell/Proinversión, que se hicieron con autorización de la COPRI según Oficio N° 574/94/DE/COPRI (Ver Anexo N° 112), el Comité Especial

advirtió que existía un exceso en el pago respecto al citado honorario, en lo referente al monto de inversiones. Expresamente había quedado pactado en el contrato con dichos asesores, que formaba parte del honorario de éxito:

"... El VPN de los desembolsos que eventualmente se compromete a realizar el Adquiriente durante el plazo acordado en el contrato que se celebre, que sirvan para incrementar los activos fijos tangibles de cada Unidad de Producción convertida en empresa en marcha o integrada a otra empresa de propiedad del Adquiriente, en adición a lo estipulado en los incisos a), b), c) y d) de la presente sub-cláusula ...".

Es decir, existía un límite en el pago, que interpretado en sentido contrario, excluía la comisión por inversiones en activos fijos intangibles. Sin embargo, esta circunstancia no fue tomada en cuenta y la liquidación y pago se realizó sobre el total de las inversiones.

Fue así que se planteó la devolución del monto pagado en exceso a Morgan Grenfell/Proinversión y desde mayo de 1994, se suspendieron los pagos que le correspondían por cualquier otro concepto.

El período de negociación de esta diferencia tomó más de 10 meses, por la necesidad de obtener información y, sobre todo, llegar a un acuerdo respecto a las dudas interpretativas del contrato con los asesores.

En primer lugar, el 4 de mayo de 1994, a través de la Carta N° MP-675/94 (Anexo N° 123), el CEPRI se dirigió a Sociedad Minera Cerro Verde S.A. para que le haga llegar el desagregado del compromiso de inversión, a fin de poder identificar los montos de los activos fijos tangibles y de los intangibles. En principio, Cyprus se negó a dar una respuesta, argumentando que no siendo ésta una obligación de las Bases ni del contrato, emitir un pronunciamiento de este tipo, podría generar responsabilidades para ellos frente a terceros, es decir, ante Morgan Grenfell/Proinversión. Al insistir el CEPRI mediante Carta N° MP-1061/94 de fecha 11 de agosto de 1994 (Anexo N° 124), en el que Minero Perú asumía la responsabilidad al respecto, se recibió la respuesta de Sociedad Minera Cerro Verde S.A. de fecha 17 de agosto de 1994 (Anexo N° 125), en

6
S
X

la que se expresa que el monto de intangibles era de US\$ 63 millones aproximadamente.

Después de un período largo, para encontrar una solución al respecto, el 7 de diciembre de 1994 se recibió de Morgan Grenfell & Co. una carta (Anexo N° 126), en donde después de una explicación de su punto de vista, concluían en que las comisiones habían sido correctamente calculadas y pagadas.

Ante la citada respuesta, el CEPRI solicitó opinión escrita al asesor legal externo Dr. Enrique Lastres, quien se pronunció a través de su Memorándum N° EL-479/94 de fecha 14 de diciembre de 1994 (Anexo N° 127), expresando que "... el cómputo de la porción del honorario de éxito debe efectuarse sobre el monto del compromiso de inversión de Cyprus asignado a la adquisición de activos fijos tangibles, esto es, constituidos por los bienes consignados en la Nomenclatura de las divisionarias de la Cuenta 33 del Plan Contable General ...".

Con dicha opinión, el CEPRI cursó a Morgan Grenfell la Carta N° MP-1790/94 (Anexo N° 128), solicitando que, a la brevedad, se le devuelva la suma pagada en exceso de US\$ 575,260.25, que incluía el interés legal hasta el 19 de diciembre de 1994. El monto pagado en exceso, sin intereses, ascendía a US\$ 550,620.00 (Ver Anexo 2 del Anexo N° 128).

Asimismo, el 4 de enero de 1995, el CEPRI cursó a Proinversión la Carta N° MP-002/95 (Anexo N° 129), para que directamente devuelvan dichos asesores el 30% del referido pago en exceso ascendente a US\$ 164,343.60, más el interés legal.

Macroinvest, nueva denominación que había asumido Proinversión, cursó la comunicación de fecha 17 de enero de 1995 (Anexo N° 130), en la que reiteraba su pedido de información desagregada.

Posteriormente, mediante carta de fecha 20 de febrero de 1995 (Anexo N° 131), Macroinvest acepta la posición de Minero Perú, con la excepción de los intereses, ya que en su opinión, asumirlos haría presumir mala fe de su parte; finalmente planteaba que, de no estar de acuerdo Minero Perú con su

planteamiento, no tendrían inconveniente en ceñirse al procedimiento arbitral establecido en el contrato.

El planteamiento de propuesta transaccional de Macroinvest fue consultado al asesor legal externo Dr. Enrique Lastres, quien se pronunció mediante Memorandum N° EL-50/95 (Anexo N° 132), en donde considera balanceada la propuesta de Macroinvest.

Téngase en cuenta que en paralelo se habían producido retenciones a dichos asesores por efectos de los honorarios de éxito del ajuste de precio de Cerro Verde; fondo de custodia de Ilo; ajuste de precio de Ilo; y honorarios de éxito de Cajamarquilla.

Frente a la propuesta de Macroinvest, a la que implícitamente se adhería Morgan Grenfell, con la opinión del asesor legal externo, se sometió a consideración de la COPRI, la remisión de los fondos provenientes de las devoluciones descritas, por un total de US\$ 550,620.00, que incluían los honorarios devueltos por ambos asesores, lo que fue planteado mediante Oficio N° MP-315/95 de fecha 14 de marzo de 1995 (Anexo N° 133).

La autorización para que dichos fondos sean transferidos al Tesoro Público, fue transmitida por la COPRI con el Oficio N° 588/95/DE/COPRI de fecha 15 de marzo de 1995 (Anexo N° 134).

- **Auditoría de Inversión**

De conformidad con el numeral 4.2 del Contrato Principal, se debía designar al "Auditor de Inversión" que se encargaría de analizar el cumplimiento del Compromiso de Inversión asumido por Cyprus Climax Metals Co. para los 2 primeros semestres de ejecución del contrato. En tal sentido, después de invitar a las 5 firmas elegibles según el contrato, se contrató a Coleridge y Asoc., representantes de Arthur Andersen & Co., la que se escogió por el menor monto de sus honorarios, a sufragarse en partes iguales entre las partes.

Respecto a una duda de interpretación, se solicitó informe al asesor externo Dr. Enrique Lastres, quien emitió opinión mediante Carta N° EL-215/95 de fecha 24 de abril de 1995 (Anexo N° 135).

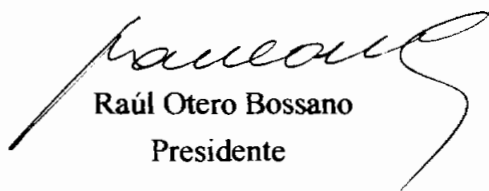
El Informe Final fue presentado con fecha 28 de abril de 1995 y recibido el 28 de junio de 1995 (Anexo N° 136), siendo la opinión del citado Auditor, que con el monto de inversión acumulado por los 2 semestres terminados al 18 de marzo de 1995, Sociedad Minera Cerro Verde S.A. ha dado cumplimiento al Compromiso de Inversión acordado en el Contrato Principal, para dicho periodo.

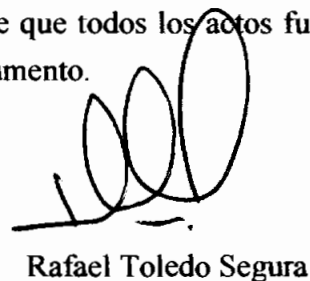
Cabe precisar que de acuerdo al "Cuadro de Cumplimiento del Compromiso de Inversión ..." presentado por el Auditor Externo de Inversión, adjunto a su dictamen, respecto al "Monto de Inversión Requerida" al 31 de marzo de 1995, a valor presente neto de US\$ 56'500,000.00, se verificó un "Monto Invertido Acumulado" de US\$ 57'107,195.00.

Es importante dejar constancia que la labor de contratación del Auditor Externo, la supervisión del trabajo y el ejercicio de los derechos de Minero Perú, fue coordinada entre el CEPRI y la Administración de la empresa, con intención de que los siguientes procesos de este tipo puedan ser efectuados sin requerir de la participación del CEPRI, salvo mejor parecer de la COPRI.

- **Cierre Final**

Con las aclaraciones que se hacen en el título "Fin de las Actividades del CEPRI designado por Resolución Suprema N° 082-92-PCM" de AGMP (página 63), la presente acta se terminó de redactar el 3 de julio de 1996, siendo suscrita por sus miembros en señal de conformidad de todos los actos que contiene, sin excepción, ratificándose que todos los actos fueron celebrados en las fechas precisadas en este documento.


Raúl Otero Bossano
Presidente


Rafael Toledo Segura


Luis Valverde Bejarano